

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL DESARROLLO Y PROTECCIÓN DEL TERRITORIO INSULAR MEXICANO

El que suscribe, **Diputado Juan Luis Carrillo Soberanis**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL DESARROLLO Y PROTECCIÓN DEL TERRITORIO INSULAR MEXICANO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las islas, también conocidas como sistemas insulares, son superficies naturales de tierra rodeadas de agua y a nivel del mar, en estos fragmentos de tierra existe un hábitat importante con especies y comunidades propias, las cuales se han establecido, adaptado y evolucionado a lo largo del tiempo. Estos cuerpos insulares son de suma importancia debido a su enorme riqueza de especies y endemismos.

Según su origen existen diferentes tipos de islas, las cuales se enlistan a continuación:

- Continentales: se encuentran conectadas al continente por medio de la plataforma continental.
- Volcánicas: se forman por actividad volcánica del fondo oceánico.
- Coralinas: se forman por la acumulación de esqueletos de corales primitivos que fueron creciendo de plataformas submarinas no muy profundas hasta la superficie.

- Sedimentarias: se forman por la acumulación de arena, grava y lodo, arrastrado por las corrientes de los ríos. Los sedimentos son depositados poco a poco formando extensiones de tierra.¹

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, en nuestro país existen 4,111² elementos insulares que se encuentran ubicados en la Zona Económica Exclusiva.

Las Zonas Económicas Exclusivas (ZEE) son instrumentos de desarrollo económico las cuales plantean, a partir del aprovechamiento productivo de la región, delimitar los espacios para la pesca con el fin de evitar la sobre explotación de los recursos y garantizar su conservación; nuestro país cuenta con una Zona Económica Exclusiva Mexicana que se extiende a 200 millas marinas (370,400 metros).³

Entre los mayores beneficios que generan las islas se encuentran los pesqueros, especies de muy alto valor en el mercado internacional, como es el caso de la langosta y el abulón, mismos que históricamente han sido un sustento fundamental para los habitantes de las islas, de la misma forma, gracias a las ZEE, México se ha colocado como uno de los principales productores de atún, sin dejar de lado que muchas de las islas, en particular las del Caribe, dan soporte económico a la población que ahí habita gracias al enorme potencial turístico de la región.

La siguiente imagen muestra la zonificación de nuestro país a fin de ubicar y clasificar los elementos insulares:

¹ Véase, “**Islas**”, Biodiversidad mexicana, Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, Consultado el 03 de abril de 2023. Disponible en:

<https://www.biodiversidad.gob.mx/ecosistemas/islas>

² Véase, “**Islas**”, Cuéntame de México, INEGI. Consultado el 03 de abril de 2023. Disponible en: <https://cuentame.inegi.org.mx/territorio/islas/default.aspx?tema=T#:~:text=En%20M%C3%A9xico%20hay%20m%C3%A1s%20de,Marco%20Geoestad%C3%ADstico%20Nacional%2C%202020>

³ Véase, “**¿Sabes qué es la Zona Económica Exclusiva?**”, Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, 03 de abril de 2017. Disponible en:

<https://www.gob.mx/agricultura/es/articulos/sabes>



Fuente: INEGI, Marco Geoestadístico Nacional, 2020.

Por su parte, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y tomando en cuenta la nomenclatura utilizada en la cartografía del INEGI, se definen tres términos genéricos, los cuales se muestran en la siguiente tabla:

TÉRMINO GENÉRICO	DEFINICIÓN
Isla	Extensión natural de tierra rodeada por agua que se encuentra sobre el nivel de ésta en pleamar. Incluye pequeñas porciones de tierra rodeadas de agua de manera permanente, así como estructuras masivas escarpadas que se encuentran emergidas permanentemente.
Arrecife	Estructura rocosa, frecuentemente coralina que emerge de la superficie del mar o que se encuentra a muy poca profundidad. Situado generalmente cerca de las costas.
Cayo	Extensión de tierra rasa rodeada de agua marina, que se encuentra por arriba del nivel de la pleamar máxima, derivado de la acumulación de

	<p>materiales no consolidados de naturaleza calcárea, de textura rocosa o arenosa, con una cubierta vegetal tropical permanente, que se desarrolla en las aguas cálidas del Mar Caribe y el Golfo de México, y cuya dinámica de formación está estrechamente ligada a los sistemas de arrecifes coralinos. También se consideran dentro de este concepto a los cuerpos de aspecto insular formados por agregaciones de vegetación hidrófila (principalmente mangle) rodeadas de agua marina, las cuales se desarrollan sobre bancos de sedimento blando con suelo fangoso y anegadizo, algunas veces por debajo del nivel de la pleamar máxima, y que son comunes en los litorales y sistemas lagunares del Golfo de México y del Mar Caribe</p>
--	--

Elaboración propia. Fuente: Catálogo del territorio insular mexicano.⁴

Las islas de México son de gran importancia para la conservación de la biodiversidad, ya que mantienen ecosistemas y especies endémicas que no existen en el territorio continental, pero también porque constituyen hábitats importantes para la alimentación, reproducción y refugio de muchas especies migratorias; por citar un ejemplo, el 95% de la población total de la golondrina elegante se reproduce en la Isla Rasa en el Golfo de California.⁵

A pesar de su enorme importancia, tanto para la economía como para el equilibrio ecológico, las islas se han visto sometidas a múltiples amenazas como lo es la introducción de especies de flora y fauna exótica, las cuales depredan a las poblaciones locales, o bien, compiten con ellas por la subsistencia. Asimismo, otra amenaza es el cambio climático, ya que las islas se consideran entre los ecosistemas más vulnerables del planeta a este fenómeno, por ello, se considera como la segunda causa de presión sobre la flora, fauna y sus ecosistemas, en este sentido, resulta fundamental emprender las acciones necesarias a fin de plantear soluciones encaminadas a la conservación de dichos lugares.

⁴ Véase, “**Catálogo del Territorio Insular Mexicano**”, INEGI, México 2015. Disponible en: https://datos.abiertos.inecc.gob.mx/Datos_abiertos_INECC/CGACC/DocumentosRIslasMarias/Eje2_InstrumentosDelTerritorioInsularMexicano/CatalogoInsularDelTerritorioMexicano.pdf

⁵ Véase, “**Islas de México, un recurso estratégico**”, Instituto Nacional de Ecología, The Nature Conservancy, Grupo de Ecología y Conservación de Islas, A.C., Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, México 2010. Disponible en: https://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Ciga/Libros2011/ine_islas_mexico.pdf

En este orden de ideas, la conservación de la biodiversidad en las islas, representa retos muy particulares, en términos generales se puede afirmar que las especies insulares de manera inherente tienden a ser altamente vulnerables a los cambios ambientales. Esta situación responde a que las poblaciones de animales y plantas insulares tienden a ser pequeñas, presentan una distribución restringida, por lo general son altamente especializadas y muchas veces carecen de estrategias que les permiten evadir a posibles depredadores o competir eficientemente con nuevas especies provenientes de ecosistemas más competitivos.

Como ya se mencionó, la importancia de las islas no es únicamente ecológico sino que estos ecosistemas aportan gran variedad de recursos económicos y científicos, por ello, deben considerarse como un patrimonio invaluable para todos, ya que no solo contribuyen al mantenimiento de los ecosistemas, sino que también actúan como defensa contra desastres naturales, son parte del ciclo de nutrientes y formación de suelos, ayudan a la regulación del clima, además de ser fuente de cultura, soberanía, e identidad nacional.

Derivado de lo anterior, resulta fundamental atender de manera integral al territorio insular para lo cual es necesario implementar mejores prácticas para la administración de dichos territorios, frente a los nuevos retos y paradigmas mundiales, se requiere de una estrategia de desarrollo amplia, incluyente, enfocada en las necesidades de la población que se concentra en esos territorios, considerando en todo momento sus costumbres, tradiciones y forma de vida, ello con el objetivo fundamental de estar en condiciones para determinar cuáles serán las mejores rutas para proteger de manera integral los ecosistemas propios del territorio insular al tiempo de procurar una mejor calidad de vida a sus habitantes.

Los desafíos actuales no son menores y proteger la riqueza natural de México es indispensable, para ello es necesario emprender acciones dirigidas a prevenir y mitigar los efectos del cambio climático, el deterioro provocado por la huella turística y la acelerada urbanización, a fin de transitar hacia un desarrollo sostenible del territorio insular mexicano.

En este orden de ideas, el cuidado y buen uso del territorio insular mexicano a través de un marco jurídico acorde a las necesidades actuales representa una oportunidad única para la conservación de su biodiversidad y el desarrollo sustentable que sirva como instrumento para mejorar la calidad de vida de los habitantes de dichas comunidades.

Es una realidad que existe una condición de desigualdad muy marcada entre las islas y los territorios que se encuentran en la corteza continental de nuestro país. Si bien las islas son territorios con una inmensa riqueza ecológica y ambiental, esto contrasta con la pobreza que padecen muchos de los habitantes del territorio insular. En México, de acuerdo a su ubicación geográfica, tamaño y población, algunas de las necesidades básicas que enfrentan los habitantes del territorio insular se enlistan a continuación:

- Abastecimiento de agua potable: muchas islas enfrentan dificultades para acceder a servicios de agua potable debido a su ubicación aislada, así como por la falta de infraestructura adecuada.
- Suministro de alimentos: en algunas de las islas la falta de acceso a tiendas y supermercados complica el acceso a alimentos frescos y variados.
- Atención médica: en el territorio insular la falta de instalaciones médicas y profesionales de la salud adecuados hace que sea complicado acceder a servicios de atención médica de calidad.
- Transporte: en muchas de las islas el transporte es limitado y costoso, lo que dificulta el acceso a los servicios y oportunidades de trabajo.
- Educación: la falta de escuelas y profesionales de la educación dificulta que los menores de edad y jóvenes reciban una educación adecuada.
- Empleo y oportunidades económicas: en algunas islas la falta de empleo y oportunidades económicas limita las posibilidades de los habitantes de mejorar sus condiciones de vida.
- Suministro eléctrico: la transmisión de la electricidad, que normalmente se genera en territorio continental, y, por tanto, el suministro de la misma a los hogares y las empresas ubicadas en las islas también es uno de los grandes problemas que enfrentan sus habitantes.

Otro aspecto muy importante que debe ser señalado respecto a las desventajas que viven los habitantes de los territorios insulares en comparación con la población en el territorio continental es que, a pesar de su importancia económica, política, social y medioambiental, hoy en día no existe ningún instrumento jurídico específico que regule de manera integral e impulse el desarrollo de estos territorios, pues todo está distribuido en diversas leyes y reglamentos del ámbito nacional, así como en instrumentos del derecho internacional de los que México es parte, los cuales se mencionan a continuación:

- La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), la cual establece disposiciones de delimitación de la zona económica exclusiva, el mar territorial y la zona contigua y el uso de los lechos y subsuelos.
- El Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), el cual es un tratado internacional cuyos objetivos son conservar la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y que exista la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos. En materia de territorios insulares este convenio señala que las más 100 mil islas del planeta son extremadamente ricas en diversidad biológica, pero ambientalmente frágiles y económicamente vulnerables.⁶
- La Convención Relativa a Humedales de importancia Internacional, especialmente como Hábitats de Aves y Costeras Protegidas del Pacífico Sudeste Acuáticas (RAMSAR), la cual entró en vigor en 1975 y de la que México es parte desde 1986, tiene como objetivo la conservación y uso sostenible de los recursos naturales, entre ellos los humedales. Nuestro país cuenta con 142 sitios RAMSAR que cubren una superficie de casi 9 millones de hectáreas. De los 142 sitios RAMSAR que hay en México, diversos territorios insulares se encuentran enlistados dentro de esta convención como lo son la Isla Contoy en el municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, Isla Isabel

⁶ Véase, “**Convenio sobre la Diversidad Biológica**”, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Consultado el 03 de abril de 2023. Disponible en: <https://www.cbd.int/undb/media/factsheets/undb-factsheets-es-web.pdf>

en Santiago Ixcuintla, Nayarit, las Islas Marietas en Bahía de Banderas Nayarit, Isla San Pedro Mártir en Bahía de Kino, Sonora, zona de arrecifes de la Isla de Cozumel, Quintana Roo y la Isla Rasa en Tuxpan, Veracruz.⁷

- La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), la cual es un acuerdo internacional que regula la exportación, reexportación e importación de especies, así como la introducción de algunas especies de animales y plantas del mar, asegurando que el comercio internacional de flora y fauna se realice sustentablemente y no se ponga en riesgo la supervivencia de las especies.

En el ámbito jurídico nacional el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que tanto las islas como sus zócalos submarinos, mar territorial y zona económica exclusiva son del dominio de la nación.

Artículo 27.- La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada (...)

(...)

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o substancias que en metas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como (...) los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; (...), y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.

⁷ Véase, “**Humedales mexicanos inscritos en la Convención de Ramsar**”, SEMARNAT.

Consultado el 03 de abril de 2023. Disponible en:

http://dgeiawf.semarnat.gob.mx:8080/ibi_apps/WFServlet?IBIF_ex=D3_BIODIV01_06&IBIC_user=dgeia_mce&IBIC_pass=dgeia_mce&NOMBREENTIDAD=*&NOMBREANIO=*

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional, -las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar (...)

(...)

La Nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso. La zona económica exclusiva se extenderá a doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. (...)

Por su parte, los artículos 42 y 48 constitucionales establecen los elementos que integran al territorio nacional.

Artículo 42. El territorio nacional comprende:

- I. El de las partes integrantes de la Federación;*
- II. El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;*
- III. El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico;*
- IV. La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;*
- V. Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional y las marítimas interiores;*
- VI. El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio Derecho Internacional.*

Artículo 48. Las islas, los cayos y arrecifes de los mares adyacentes que pertenezcan al territorio nacional, la plataforma continental, los zócalos submarinos de las islas, de los cayos y arrecifes, los mares territoriales, las aguas marítimas interiores y el espacio situado sobre el territorio nacional,

dependerán directamente del Gobierno de la Federación, con excepción de aquellas islas sobre las que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción los Estados.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 27 establece los asuntos que la Secretaría de Gobernación debe atender, entre ellos encontramos la facultad para administrar las islas de jurisdicción federal.

Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

XI. Administrar las islas de jurisdicción federal, salvo aquellas cuya administración corresponda, por disposición de ley, a otra dependencia o entidad de la Administración Pública Federal. En las islas a que se refiere esta fracción regirán las leyes federales y los tratados, y serán competentes para conocer de las controversias que en ellas se susciten los tribunales federales con mayor cercanía geográfica;

De igual forma, la propia Ley Orgánica de la Administración Pública Federal asigna diversas atribuciones a la Secretaría de Marina respecto a las islas en nuestro país.

Artículo 30.- A la Secretaría de Marina corresponde el despacho de los siguientes asuntos.

(...)

IV.- Ejercer:

a. La soberanía en el mar territorial, su espacio aéreo y costas del territorio,

b. Vigilancia, visita, inspección u otras acciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables en las zonas marinas mexicanas, costas y

recintos portuarios, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias.

Cuando en ejercicio de estas funciones, se presente la posible comisión de un hecho que la ley señale como delito, se pondrá a disposición ante la autoridad competente a las personas, objetos, instrumentos y productos relacionados al mismo, y

c. Las medidas y competencias que le otorguen los ordenamientos legales y los instrumentos internacionales de los que México sea parte, en la Zona Contigua y en la Zona Económica Exclusiva.

(...)

XI.- Ejecutar los trabajos hidrográficos de las costas, islas, puertos y vías navegables, así como organizar el archivo de cartas marítimas y las estadísticas relativas.

(...)

En cuanto hace a los bienes nacionales, la Ley General de Bienes Nacionales en su artículo 3 señala cuáles son considerados como tales, mientras que el artículo 6 establece qué bienes están sujetos al régimen de dominio público de la Federación y el 119 establece la determinación de la Zona Federal Marítimo Terrestre en las islas, cayos y arrecifes del país.

Artículo 3.- Son bienes nacionales:

I.- Los señalados en los artículos 27, párrafos cuarto, quinto y octavo; 42, fracción IV, y 132 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

(...)

Artículo 6.- Están sujetos al régimen de dominio público de la Federación:

I.- Los bienes señalados en los artículos 27, párrafos cuarto, quinto y octavo; 42, fracción IV, y 132 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

(...)

III. Las plataformas insulares en los términos de la Ley Federal del Mar y, en su caso, de los tratados y acuerdos internacionales de los que México sea parte;

IV.- El lecho y el subsuelo del mar territorial y de las aguas marinas interiores;

(...)

Artículo 119. - Tanto en el macizo continental como en las islas que integran el territorio nacional, la zona federal marítimo terrestre se determinará:

I.- Cuando la costa presente playas, la zona federal marítimo terrestre estará constituida por la faja de veinte metros de ancho de tierra firme, transitable y contigua a dichas playas o, en su caso, a las riberas de los ríos, desde la desembocadura de éstos en el mar, hasta cien metros río arriba;

II.- La totalidad de la superficie de los cayos y arrecifes ubicados en el mar territorial, constituirá zona federal marítimo terrestre;

(...)

En la Ley Federal del Mar encontramos también preceptos aplicables a los territorios insulares.

Artículo 2. La presente Ley es de jurisdicción federal, rige en las zonas marinas que forman parte del territorio nacional y, en lo aplicable, más allá de éste en las zonas marinas donde la Nación ejerce derechos de soberanía, jurisdicciones y otros derechos. Sus disposiciones son de orden público, en el marco del sistema nacional de planeación democrática.

Artículo 3. Las zonas marinas mexicanas son:

- a) El Mar Territorial.*
- b) Las Aguas Marinas interiores.*
- c) La Zona Contigua.*
- d) La Zona Económica Exclusiva.*
- e) La Plataforma Continental y las Plataformas Insulares y*
- f) Cualquier otra permitida por el derecho internacional.*

Artículo 4. En las zonas enumeradas en el Artículo anterior, la Nación ejercerá los poderes, derechos, jurisdicciones y competencias que esta misma Ley establece, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con el derecho internacional.

Artículo 5. Los Estados extranjeros y sus nacionales, al realizar actividades en las zonas marinas enumeradas en el Artículo 3o., observarán las disposiciones que para cada una de ellas establece la presente Ley, con los derechos y obligaciones consecuentes.

Artículo 6. La soberanía de la Nación y sus derechos de soberanía, jurisdicciones y competencias dentro de los límites de las respectivas zonas marinas, conforme a la presente Ley, se ejercerán según lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho internacional y la legislación nacional aplicable (...)

El artículo 2 de la Ley Orgánica de la Armada de México señala sus atribuciones, entre las que están el salvaguardar las islas, cayos, arrecifes y zócalos.

Artículo 2. Son atribuciones de la Armada de México, las siguientes:

(...)

III. Realizar acciones para salvaguardar la soberanía y la integridad del territorio nacional en el mar territorial, zona marítimo-terrestre, islas, cayos, arrecifes, zócalos y plataforma continental, así como en aguas interiores, lacustres y ríos en sus partes navegables, incluyendo los espacios aéreos correspondientes, así como vigilar los derechos de soberanía en la zona económica exclusiva;

(...)

XIV. Coordinar los trabajos hidrográficos de las costas, mares, islas, puertos y vías navegables, publicar la cartografía náutica y la información necesaria para la seguridad de la navegación, y organizar el archivo de cartas náuticas y las estadísticas relativas;

(...)

Existen otros ordenamientos jurídicos que, si bien no hacen referencia directa a los territorios insulares de nuestro país, su regulación depende de estos como es el caso de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ya que el 98% de las islas de México están completa o parcialmente resguardadas bajo la figura de un Área Natural Protegida.

La misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente estipula las normas sobre el control de la contaminación que se aplican a todos los ecosistemas acuáticos, lo cual incluye a los mares; la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales está facultada, como lo establece el artículo 131 de la ley referida, para emitir normas oficiales mexicanas en lo relativo a la protección, conservación, exploración y explotación de recursos naturales marinos.

Como se puede observar, nuestro marco jurídico federal aplicable a los territorios insulares es bastante diverso e involucra a múltiples dependencias de los tres órdenes de gobierno, sin embargo, carece de integralidad, lo cual ha generado políticas públicas con un enfoque desarticulado.

En este orden de ideas, es necesaria una ley para la protección y el desarrollo de las islas en México, ya que éstas tienen necesidades y desafíos particulares, los cuales no son precisamente los mismos que los existentes en el territorio continental y, por lo tanto, requieren de una atención y un enfoque específico.

Como se señaló en párrafos anteriores, en nuestro país existen 4,111 elementos insulares ubicadas en seis distintas regiones: Océano Pacífico Norte; Océano Pacífico Sur; Golfo de California; Golfo de Tehuantepec; Golfo de México y Mar Caribe. De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020, 131 islas de las que existen en México están habitadas por 358,183 personas, siendo las cinco principales Isla del Carmen en Campeche (191,513); Isla Cozumel en Quintana Roo (88,626); Isla Mujeres en Quintana Roo (13,174); Isla Aguada en Campeche (7,648) e Isla del Cabo Rojo en Veracruz (3,967).⁸

Dichos territorios tienen características únicas en términos de su geografía, ecología, economía y cultura. Las islas suelen ser más vulnerables a desastres naturales como huracanes, inundaciones y marejadas, debido a su ubicación en el mar y su menor capacidad de adaptación.

Asimismo, ya fueron enlistadas las limitaciones en cuanto a la infraestructura, servicios públicos y acceso a recursos básicos, como agua y energía, por otra parte, está demostrado que los habitantes del territorio insular mexicano pueden enfrentar más dificultades para alcanzar mayores niveles de bienestar.

En el ámbito local se han llevado a cabo diversos esfuerzos encaminados a reconocer que las y los habitantes de los territorios insulares se encuentran en una situación

⁸ Véase, “**Islas**”, Cuéntame de México, INEGI. Consultado el 03 de abril de 2023. Disponible en: <https://cuentame.inegi.org.mx/territorio/islas/default.aspx?tema=T#:~:text=En%20M%C3%A9xico%20hay%20m%C3%A1s%20de,Marco%20Geoestad%C3%ADstico%20Nacional%2C%202020>

de desventaja respecto a quienes habitan en territorio continental, principalmente, como ya se dijo, en el acceso a diversos bienes y servicios fundamentales para una vida digna, los cuales incrementan su costo en virtud de la situación geográfica de las islas.

Ejemplo de lo anterior es la reforma que en 2013 realizó el Congreso de Quintana Roo al texto constitucional del estado a fin de reconocer esta circunstancia específica de las islas, así como la necesidad de establecer medidas para lograr su integración plena al desarrollo de la entidad.

Artículo 8º.- Es función del Estado proveer el desenvolvimiento de todas las facultades de sus habitantes y promover en todo a que disfruten sin excepción de igualdad de oportunidades.

Respecto de los habitantes de las Islas de Quintana Roo, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, con la finalidad de promover la mencionada igualdad de oportunidades, considerarán en el ejercicio de sus funciones, las condiciones especiales de desventaja geográfica que tienen los territorios Insulares y, de esta manera, en su caso tomar las medidas específicas a favor de dichas regiones con miras a integrarlas equitativamente al desarrollo del resto del Estado de Quintana Roo.

En el mismo sentido, fue expedida en mayo de 2015 la Ley que Crea el Consejo para el Desarrollo Insular del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la cual instituye un órgano de planeación, gestión y colaboración para la generación de políticas públicas en las materias que afectan a las islas quintanarroenses.

Es por todo lo antes expuesto que surge la necesidad de expedir una ley de islas con el objetivo fundamental de abordar estos problemas específicos y proporcionar un marco legal para mejorar las condiciones de vida de sus habitantes. Este planteamiento no es nuevo pues legisladores de diversas bancadas, pertenecientes a legislaturas anteriores, han realizado diferentes propuestas legislativas con el propósito de proteger y propiciar el desarrollo de los territorios insulares, las cuales, lamentablemente, no han sido dictaminadas por las comisiones a las que fueron

turnadas, dejando pendiente la deuda histórica que el Congreso de la Unión tiene con más de 358 mil mexicanas y mexicanos que hoy habitan en nuestras islas.

Dicho marco jurídico debe incluir disposiciones para la conservación de los recursos naturales y la biodiversidad de las islas, pero también para el fomento del turismo sostenible, el fortalecimiento de las economías locales y la mejora de la infraestructura y los servicios públicos en las islas.

En resumen, una ley de islas en México es necesaria para garantizar que las necesidades y desafíos específicos de éstas sean abordados de manera adecuada y justa.

Por lo antes aquí expuesto, se somete a consideración de esta honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY PARA EL DESARROLLO Y PROTECCIÓN DEL TERRITORIO INSULAR MEXICANO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley para el Desarrollo y Protección del Territorio Insular Mexicano, para quedar como sigue:

LEY PARA EL DESARROLLO Y PROTECCIÓN DEL TERRITORIO INSULAR MEXICANO

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la planeación e impulsar el crecimiento económico sostenible, sustentable y equilibrado, así como la protección medioambiental de las islas, cayos, arrecifes y demás formas de territorio insular que, conforme a los artículos 42 y 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, forman parte del territorio nacional.

Artículo 2.- La aplicación de esta Ley corresponde en el ámbito federal al Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, y en el ámbito local a los gobiernos de las entidades federativas.

Artículo 3.- Son principios y objetivos de esta Ley:

I. El mantenimiento y ejercicio continuo de la soberanía nacional en el territorio insular;

II. La protección de los recursos naturales, el medioambiente, los ecosistemas, la fauna y la riqueza vegetal y mineral del territorio insular mexicano;

III. La salvaguarda de los principios de sostenibilidad, progresividad, irreversibilidad y respeto de los derechos humanos de las personas, comunidades y pueblos de los territorios insulares;

IV. La promoción del desarrollo sustentable de las islas mexicanas, la garantía de subsistencia y crecimiento de su economía local y el fomento del intercambio comercial nacional e internacional;

V. La promoción del crecimiento urbano ordenado, racional, responsable y sustentable, garantizando una ocupación de mínimo impacto en zonas rurales y la observancia de los Decretos y Programas de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas ubicadas en el territorio insular, y

VI. El impulso del turismo sustentable, sobre la base del respeto al medio ambiente, buenas prácticas, competitividad y calidad.

Artículo 4.- El dominio que sobre el territorio insular ejerce el gobierno federal se sujetará a las disposiciones de la presente Ley. A través de sus respectivas leyes, las entidades federativas podrán imponer modalidades a la propiedad en el territorio insular sujeto a su jurisdicción, siempre que

no contravengan las disposiciones de la presente Ley y de la Ley General de Bienes Nacionales.

Artículo 5.- En la regulación de la propiedad privada en el territorio insular no se adjudicará la titularidad de derechos reales a ninguna persona física o moral extranjera. Exclusivamente podrán ser propietarios de territorio insular los mexicanos por nacimiento, hijos de padres mexicanos y las personas morales con cláusula de exclusión de extranjeros cuyos socios reúnan la calidad de mexicano antes descrita.

Artículo 6.- Será territorio insular sujeto al dominio del gobierno federal aquel que por su lejanía del macizo continental o por su importancia estratégica para el desarrollo nacional o por su ubicación sea fundamental para la seguridad nacional de la nación y requiera ser administrado directamente por el gobierno federal, o bien, aquel en donde las entidades federativas costeras expresen su incapacidad real y probada para poblarlo o para incorporarlo al desarrollo social o económico estatal.

Todo el territorio insular restante será gobernado directamente por el gobierno de las entidades federativas.

Artículo 7.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- 1. Territorio insular: Los arrecifes, cayos, islas, islotes y rocas localizadas dentro del mar territorial, zona contigua o zona económica exclusiva que, habitadas o no, formen parte del territorio nacional mexicano conforme al reconocimiento del derecho y los tratados internacionales, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las Constituciones de las entidades federativas.**
- 2. Isla: Una extensión natural de tierra, rodeada de agua que se encuentra sobre el nivel de ésta, en pleamar.**

3. Cayo: Isla rasa, arenosa, anegadiza y cubierta de vegetación, común en el Mar Caribe y en el Golfo de México.

4. Arrecife: Una hilera de peñascos y escollos próximos a la costa o situados a lo largo del litoral, que se encuentran total o parcialmente sumergidos.

5. Islote: Isla pequeña.

6. Roca: Peñasco que se levanta en el mar.

Artículo 8.- El Territorio Insular Mexicano comprende:

I. Las islas que históricamente han pertenecido a México, localizadas dentro del Mar Territorial y su zona económica exclusiva;

II. Las islas localizadas dentro de aguas marítimas interiores y de lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar, y

III. Las islas, cayos, arrecifes, islotes y rocas que circundan el macizo continental de los Estados Unidos Mexicanos.

Capítulo II

Características de la Propiedad Insular

Artículo 9.- El territorio insular está integrado por bienes de dominio público de uso común. La Ley General de Bienes Nacionales es de aplicación supletoria.

Artículo 10.- El territorio insular como parte integrante de la Nación Mexicana está fuera del comercio y, por lo tanto, es inalienable, imprescriptible e inembargable, sobre él no podrán constituirse derechos reales mientras no varíe su situación jurídica. Se reconoce la posibilidad

de constituir usos, aprovechamientos y explotaciones, así como la de instaurar el régimen de propiedad privada, en los términos y condiciones que establecen la presente Ley y la Ley General de Bienes Nacionales.

La Federación ocupará administrativamente cualquier porción del territorio insular cuando así lo requiera el interés público o la seguridad nacional.

Artículo 11.- El territorio insular de la nación será actualizado mediante la elaboración del Catastro del Territorio Insular, mismo que será administrado por la Secretaría de Gobernación.

Artículo 12.- En el territorio insular podrán destinarse bienes a un servicio público en los términos de la Ley General de Bienes Nacionales o de las leyes locales aplicables. Para tal efecto, en el ámbito federal se requerirá de un acuerdo de la Secretaría de Gobernación especificando el bien y la dependencia a que esté adscrito y se procederá a registrar dicho acuerdo en el Catastro del Territorio Insular. Los Gobiernos de las entidades federativas notificarán a la Secretaría de Gobernación sobre el destino de bienes a un servicio público.

Artículo 13.- En el territorio insular podrá instaurarse el régimen de propiedad privada bajo las siguientes condiciones:

- I. Que la superficie correspondiente sea desincorporada del dominio público, mediante decreto del Ejecutivo respectivo, y**
- II. Que la superficie por desincorporar no tenga especial interés ecológico, de recursos naturales, estratégico o de seguridad nacional.**

El decreto de desincorporación será registrado en el Catastro del Territorio Insular.

Si el decreto de desincorporación respectivo adoleció de algún vicio o error, la autoridad competente revocará en todo momento y sin prescripción a su cargo el decreto correspondiente.

Si por alguna causa de utilidad pública superveniente resulta necesaria la reincorporación del bien del dominio público, esto se hará mediante decreto de incorporación expedido por el Ejecutivo respectivo, mediante las indemnizaciones resultantes.

Artículo 14.- El derecho de propiedad a que se refiere el artículo anterior sólo podrán ejercerlo:

I. Los mexicanos por nacimiento, hijo de padres mexicanos, y

II. Las sociedades mexicanas, en los términos del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre que consignen en sus estatutos la cláusula de exclusión de extranjeros.

Capítulo III

De la Administración del Territorio Insular

Artículo 15.- La administración del territorio insular corresponde a la Federación y a los gobiernos de las entidades federativas o municipios en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 16.- En el caso de la Federación, corresponde a la Secretaría de Gobernación:

I. Administrar el territorio insular de jurisdicción federal, de conformidad con las leyes federales y tratados internacionales, salvo aquéllas cuya administración corresponda por disposición de la ley a otra dependencia o entidad de la Administración Pública Federal;

II. Realizar convenios y coordinarse con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas o municipios que tengan territorio insular bajo su jurisdicción, con el fin de fomentar y promover su desarrollo sostenible;

III. Elaborar un Programa para el Desarrollo Sostenible del Territorio Insular, que incluya una visión ecológica, científica, económica, social y cultural, así como las líneas de acción para fomentar el desarrollo sostenible de dicho territorio;

IV. Colaborar con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para realizar el catálogo, que contenga los datos básicos de dichos territorios de manera particular, y

V. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 17.- Corresponde a la Secretaría de Marina:

I. Realizar acciones de vigilancia, control y disuasión de cualquier actividad ilícita que se presente en las aguas aledañas al territorio insular;

II. Establecer centros de control en las islas que conforman la frontera marítima del territorio insular;

III. Ejecutar acciones que aminoren los efectos de la contaminación marina producida por los derrames de hidrocarburos, aguas residuales y el vertimiento de desechos al ecosistema marino en el Territorio Insular;

IV. Realizar acciones para salvaguardar la soberanía y la integridad del Territorio Insular y la vida humana en el mar, mediante operaciones de búsqueda y rescate;

V. Inspeccionar, patrullar y llevar a cabo labores de reconocimiento y Vigilancia para preservar, las Áreas Naturales Protegidas establecidas en el Territorio Insular, en coordinación con las autoridades competentes y de conformidad con las disposiciones aplicables;

VI. Formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo de las comunicaciones y transporte terrestre y aéreo, de acuerdo con las necesidades del Territorio Insular;

VII. Establecer la base de regulación de tarifas en la prestación de los servicios de transporte marítimo de pasajeros en el Territorio Insular cuando en opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica no existan condiciones de competencia efectiva;

VIII. Difundir y proporcionar información meteorológica para la seguridad y desarrollo de la vida en el mar y de la población del Territorio Insular;

IX. Consolidar la red de infraestructura portuaria y la marina mercante como detonadores de desarrollo sostenible del Territorio Insular, y

X. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 18.- Corresponde a Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

I. Impulsar el desarrollo sostenible, la inclusión y la profundización del sistema financiero en favor del bienestar de la población insular y de la asignación eficiente de los recursos;

II. Establecer o, en su caso, promover la utilización de mecanismos para captar recursos y financiar las actividades económicas

necesarias para mejorar la calidad de vida de la población insular e impulsar el desarrollo sostenible del Territorio Insular.

III. Promover las inversiones públicas y privadas para el establecimiento y manejo de las áreas naturales protegidas del Territorio Insular;

IV. Establecer los incentivos económicos y estímulos fiscales para las personas, y las organizaciones sociales, públicas o privadas, que participen en la administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas del Territorio Insular, así como para quienes aporten recursos para tales fines o destinen sus predios a acciones de preservación;

V. Promover el uso de mecanismos competitivos en el otorgamiento de concesiones en el Territorio Insular para obtener los mayores beneficios posibles para las finanzas públicas y los usuarios finales;

VI. Fortalecer el esquema de tarifas de los servicios que brindan los organismos del gobierno federal con la finalidad de que reflejen adecuadamente el costo de provisión, incentiven un uso eficiente de los servicios y cuiden el poder adquisitivo de la población insular;

VII. Fomentar una mejor asignación de los recursos públicos federales destinados a gasto corriente y de inversión para que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal los orienten a acciones que permitan generar condiciones para impulsar el desarrollo del Territorio Insular, priorizando que la población más desfavorecida resulte beneficiada.

VIII. Ampliar y fortalecer el financiamiento y la planeación de la banca de desarrollo y otros vehículos de financiamiento de la Administración Pública Federal, así como fomentar una mayor inclusión financiera de los sectores objetivo y una mayor

participación del sector privado para contribuir al desarrollo económico sostenido del Territorio Insular;

IX. Diseñar, implementar y promover instrumentos fiscales que permitan atraer inversiones y detonar la actividad económica desde una perspectiva insular, y

X. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 19.- Corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales:

I. Controlar y promover la conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y su biodiversidad con enfoque territorial y de derechos humanos, considerando las regiones bioculturales en el Territorio Insular;

II. Mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo y el desarrollo sostenible del Territorio Insular, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona;

III. Promover la gestión del agua como pilar de bienestar y libre de contaminación, manejada por instituciones transparentes, confiables, eficientes y eficaces que velen por un medio ambiente sano y donde una sociedad participativa se involucre en la gestión ambiental;

IV. Fortalecer la gobernanza ambiental a través de la participación ciudadana libre, efectiva, significativa y corresponsable en las decisiones de política pública, asegurando el acceso a la justicia

ambiental con enfoque territorial y de derechos humanos y promoviendo la educación y cultura ambiental;

V. Coordinarse con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para participar en la determinación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos fiscales y financieros necesarios para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el cuidado, conservación y restauración del medio ambiente, en beneficio de la salud humana, y

VI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 20.- Corresponde a la Secretaría de Economía:

I. Implementar políticas integrales de innovación en materia de capacidad tecnológica y organizacional de las diferentes unidades económicas del Territorio Insular, a través de acciones de promoción y desarrollo de la innovación;

II. Generar y difundir el conocimiento geológico, geoquímico, geofísico, hidrogeológico y de riesgos naturales e impulsar las actividades de prospección y exploración minera para propiciar el aprovechamiento sostenible de los recursos minerales metálicos, no metálicos y energéticos en el Territorio Insular;

III. Impulsar la consolidación de las pequeñas y medianas empresas instaladas en el Territorio Insular mediante la articulación de estrategias de fomento para su mejor desempeño en los mercados interno y externo que involucren a otras instituciones del sector público y al sector privado;

IV. Atender las necesidades de financiamiento y de capacitación de los segmentos más vulnerables y menos favorecidos de la población

insular con el fin de consolidar sus actividades productivas y contribuir a incrementar su productividad;

V. Promover el fomento de las sociedades cooperativas que fomenten el desarrollo sostenible del Territorio Insular;

VI. Apoyar el desarrollo de ecosistemas orientados a sectores estratégicos de la economía del Territorio Insular, mediante instrumentos tales como microcrédito, cartas de crédito, factoraje, garantías a intermediarios financieros y capital de riesgo, y

VII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 21.- Corresponde a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

I. Impulsar la productividad y competitividad en el sector agroalimentario del territorio insular mediante inversión en capital físico, humano y tecnológico que garantice la seguridad alimentaria;

II. Impulsar la capitalización y prácticas sustentables de las unidades productivas, la modernización de la infraestructura y el equipamiento agroindustrial y pesquero del Territorio Insular;

III. Promover el empleo en el medio rural, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales del Territorio Insular;

IV. Promover el desarrollo de conglomerados productivos y agroparques en el Territorio Insular que articulen a los pequeños productores con empresas integradoras;

V. Fomentar y organizar la producción económica del artesanado, de las artes populares y de las industrias familiares del sector rural del Territorio Insular, con la participación que corresponda a otras dependencias o entidades;

VI. Coordinarse con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para participar en la determinación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos fiscales y financieros necesarios para el fomento de la producción rural del territorio insular, así como para evaluar sus resultados, y

VII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 22.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano:

I. Realizar y ejecutar acciones y programas de regularización del suelo en sus diferentes tipos y modalidades en el Territorio Insular;

II. Planear, diseñar, promover, apoyar y evaluar mecanismos de financiamiento para el desarrollo urbano del Territorio Insular, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes, de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, de las instituciones de crédito y de los diversos grupos sociales;

III. Garantizar a los habitantes del Territorio Insular el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia;

IV. Fortalecer la productividad y eficiencia de las ciudades del Territorio Insular como eje del crecimiento económico, a través de la consolidación de redes de vialidad y movilidad, energía y comunicaciones, creación y mantenimiento de infraestructura productiva, equipamientos y servicios públicos de calidad;

V. Propiciar y fortalecer todas las medidas de prevención, mitigación, atención, adaptación y resiliencia que tengan por objeto proteger a la población insular y su patrimonio, frente a los riesgos naturales y antropogénicos, así como evitar la ocupación de zonas de alto riesgo, y

VI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 23.- Corresponde a la Secretaría de Bienestar:

I. Fortalecer el bienestar, el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en el Territorio Insular mediante la instrumentación, coordinación, supervisión y seguimiento, de las necesidades de los sectores sociales más desprotegidos;

II. Coordinar las acciones que incidan en el bienestar de la población, el combate a la pobreza y el desarrollo humano, fomentando una mejor calidad de vida;

III. Fomentar las actividades de las organizaciones de la sociedad civil del Territorio Insular en materia de bienestar, combate a la pobreza y desarrollo humano;

IV. Participar en la coordinación e instrumentación de las políticas de desarrollo rural para elevar el nivel de bienestar de las familias, comunidades y ejidos del Territorio Insular, y

V. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 24.- Corresponde a la Secretaría de Turismo:

I. Fomentar el desarrollo de la actividad turística del Territorio Insular mediante el otorgamiento de apoyos fiscales, financieros, de mercado y de asistencia técnica en las diversas modalidades turísticas;

II. Promover el otorgamiento de facilidades a los prestadores de servicios turísticos del Territorio Insular y participar, con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la determinación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos fiscales necesarios para el fomento a la actividad turística;

III. Participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el establecimiento de los precios y tarifas de los bienes y servicios turísticos a cargo de la Administración Pública Federal;

IV. Estimular en el territorio insular la formación de asociaciones, comités y patronatos de carácter público, privado o mixto de naturaleza turística;

V. Promover y, en su caso, organizar, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia turística en el Territorio Insular;

VI. Proyectar, promover y apoyar el desarrollo de la infraestructura turística en el Territorio Insular y estimular la participación de los sectores social y privado, en coordinación con las entidades federativas y los municipios;

VII. Participar con la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes en la determinación de las necesidades de transporte

terrestre, rutas aéreas y marítimas que garanticen el acceso y la conexión de los sitios turísticos del Territorio Insular;

VIII. Coadyuvar con la Secretaría de Economía en las acciones tendientes a fortalecer y promover las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas en el Territorio Insular;

IX. Desarrollar productos turísticos vinculados al desarrollo sostenible para mejorar y revitalizar la oferta actual y fomentar la integración de nuevos circuitos y rutas turísticas especializadas en el Territorio Insular;

X. Apoyar la vinculación de los actores en las cadenas de valor para fortalecer la comercialización y posicionar la oferta turística del Territorio Insular para que los beneficios del turismo permeen regionalmente;

XI. Promover esquemas de financiamiento para fortalecer el desarrollo de proyectos, productos y servicios turísticos en el Territorio Insular, y

XII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 25. Corresponde a Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes:

I. Contribuir al desarrollo del territorio insular mediante el fortalecimiento del transporte con visión de largo plazo, enfoque regional, multimodal y sustentable para que la población, en particular las regiones con más alto grado de marginación, cuenten con servicios de transporte seguros y de calidad;

II. Contribuir al bienestar social mediante la construcción, modernización y conservación de infraestructura carretera accesible, segura, eficiente y sostenible con visión de desarrollo regional e intermodal que conecte a la población insular;

III. Promover la cobertura, el acceso y el uso de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, en condiciones que resulten accesibles para la población insular, con énfasis en grupos en situación de vulnerabilidad, para fortalecer la inclusión digital y el desarrollo tecnológico, y

IV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 26.- Corresponde a los congresos de las entidades federativas legislar todo lo referente al gobierno y a la administración del territorio insular sujeto a su jurisdicción. En ningún caso deberán contravenir las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de esta Ley y de la Ley General de Bienes Nacionales.

Capítulo IV

Fomento, Protección y Desarrollo Sustentable Del Territorio Insular Mexicano

Artículo 27.- El Poder Ejecutivo Federal creará, a través de las dependencias a su cargo, la Comisión para el Fomento, Protección y Desarrollo Sustentable Del Territorio Insular Mexicano, la cual tiene como objeto impulsar el desarrollo sostenible del Territorio Insular.

Artículo 28.- La Comisión tiene como objetivo impulsar el desarrollo sostenible del Territorio Insular.

Para cumplir con sus funciones, la Comisión se reunirá públicamente cada tres meses, de forma honoraria. Los acuerdos que tome la Comisión serán

ejecutados por la Unidad Administrativa que designe el titular de la Secretaría de Gobernación, sin que implique una carga presupuestaria adicional.

Artículo 29.- La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias federales:

- I. Secretaría de Gobernación;**
- II. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;**
- III. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;**
- IV. Secretaría de Economía, y;**
- V. Secretaría de Marina.**

El presidente de la Comisión recaerá en la persona titular de la Secretaría de Gobernación o en la que éste señale para tal efecto.

En caso de agendar temas específicos donde los integrantes no tengan competencia, el presidente de la Comisión podrá invitar a los titulares de las dependencias competentes, lo cuales tendrán voz.

Los titulares podrán nombrar a sus respectivos suplentes para asistir a las reuniones que la Comisión celebre de manera pública los cuales no podrán ser inferiores del nivel de subsecretaría.

Artículo 30.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Analizar y, en su caso, aprobar los proyectos presentados por las entidades o dependencias de la Administración Pública Federal, las entidades federativas o los municipios que ejerzan jurisdicción sobre espacios del territorio insular;**
- II. Aprobar un presupuesto anual necesario para la realización de cada Proyecto;**

III. Enviar los proyectos y presupuestos aprobados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que sean etiquetados para su aplicación correspondiente en el siguiente ejercicio fiscal;

IV. Informar anualmente al Congreso de la Unión de los proyectos y acciones realizadas para el desarrollo sostenible del Territorio Insular, así como sus avances, y;

V. Garantizar que las tarifas en el transporte público marítimo o aéreo que ingrese y salga del Territorio Insular, por su condición de desventaja y aislamiento, tenga beneficios y descuentos para los habitantes insulares.

Artículo 31.- El Ejecutivo Federal, en coordinación con las entidades federativas con territorio insular, así como con los gobiernos municipales insulares, diseñará el Programa para el Fomento, Protección y Desarrollo Sustentable Del Territorio Insular Mexicano, en los plazos y formas que para el desarrollo del Plan Nacional de Desarrollo se establezcan.

Artículo 32.- En la elaboración del Programa se tomará en cuenta la opinión de los sectores social, privado y académico.

Artículo 33.- El Programa se revisará cada tres años y, en su caso, se realizarán los ajustes que correspondan.

Artículo 34.- El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social evaluará periódicamente, con base en indicadores, las acciones del Programa que estén relacionadas con las materias de su competencia, y formulará las recomendaciones que considere pertinentes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 35.- El Programa deberá integrar los siguientes elementos:

I. Establecimiento de objetivos a corto, mediano y largo plazo en materia medioambiental, económica, social, turística y de desarrollo urbano;

II. Determinación de la obligación contraída por cada nivel de gobierno, que atienda la distribución de competencias establecida en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, así como los límites del mandato de cada autoridad con el propósito de evitar duplicidad de funciones y sobre-regulación.

III. Las acciones de ordenamiento territorial y las características de las obras de infraestructura de transporte, de comunicaciones, de logística, energética, hidráulica, ambiental y otras que se requieren ejecutar en el Territorio Insular, y

IV. Las políticas públicas y acciones complementarias que se ejecutarán para:

a) El fortalecimiento del capital humano.

b) La población o en su caso repoblación del Territorio Insular.

c) El establecimiento, en donde fuere adecuado, de instituciones de educación media superior, superior y tecnológica, públicas y privadas, así como de centros de investigación y capacitación para el trabajo.

d) El fomento de la innovación y desarrollo científico y tecnológico.

e) La preservación de los valores culturales e históricos terrestres y subacuáticos.

f) El apoyo al financiamiento público y el establecimiento de medidas extraordinarias para el fomento de la inversión privada.

- g) La promoción del encadenamiento productivo de pequeñas y medianas empresas.**

- h) El fomento a la creación y el fortalecimiento de incubadoras de empresas que se relacionen con las actividades del Territorio Insular.**

- i) El fomento al desarrollo económico, social y urbano del Territorio Insular, incluyendo programas de vivienda digna y cercana a los centros de trabajo, de salud, construcción de escuelas, espacios recreativos y culturales, así como mejoramiento del transporte público y otros servicios públicos.**

- j) La coordinación, en su caso, con la administración portuaria que se ubique en el Territorio Insular.**

- k) La coordinación permanente con la Secretaría de Marina como Autoridad Marítima Nacional en torno a la comunicación entre el Territorio Insular y los puertos ubicados en el territorio continental.**

- l) En el caso de las islas o porciones del Territorio Insular que sean Áreas Naturales Protegidas, la observancia de los decretos que les dieron origen y sus programas de manejo para garantizar la sustentabilidad, protección y preservación del medio ambiente, ecosistemas y biodiversidad.**

Capítulo V

Del Catálogo Nacional del Territorio Insular

Artículo 36.- El Catálogo Nacional del Territorio Insular es el instrumento informativo, de consulta y difusión de los elementos insulares presentes en espacios marítimos nacionales.

Artículo 37.- La Secretaría de Gobernación, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, realizará y mantendrá actualizado el Catálogo, el cual será publicado cada cinco años.

Artículo 38.- Para la elaboración y actualización del Catálogo, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía deberá trabajar de manera coordinada, en el ámbito de sus respectivas atribuciones con las autoridades federales, estatales o municipales que ejerzan jurisdicción sobre espacios del Territorio Insular.

Artículo 39.- Para elaboración y actualización del Catálogo, se deberá considerar la participación de los sectores social, privado y académico en los términos que establezca el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 40.- El Catálogo deberá contener al menos la siguiente información del Territorio Insular:

- a) Cartografía y memoria documental y fotográfica;
- b) Criterios de clasificación de las zonas y regiones marinas;
- c) Sistema de clasificación de los elementos insulares;
- d) Señalar las carencias y condiciones actuales que tiene el territorio insular, y
- e) Recuento histórico de los elementos actualizados en cada versión del catálogo.

Capítulo VI

Del Fondo para el Fomento, Protección y Desarrollo Sustentable del Territorio Insular Mexicano

Artículo 41.- El Ejecutivo Federal, al elaborar su proyecto de presupuesto de egresos, deberá considerar la aplicación de recursos para la constitución de un Fondo para el Fomento, Protección y Desarrollo

Sustentable del Territorio Insular Mexicano, que atienda los objetivos de la presente Ley.

Artículo 42.- Las reglas de operación del Fondo deberán atender exclusivamente a los objetivos que persigue esta Ley.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En los treinta días posteriores de la entrada en vigor del presente decreto deberá instalarse la Comisión para el Fomento, Protección y Desarrollo Sustentable Del Territorio Insular Mexicano.

Tercero. La Secretaría de Gobernación deberá expedir el Reglamento de la presente Ley en los 180 días siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Cuarto. En los noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en coordinación con la Secretaría de Gobernación, deberá realizar y publicar el Catálogo Nacional del Territorio Insular.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 11 días del mes de abril de 2023.

SUSCRIBE



DIP. JUAN LUIS CARRILLO SOBERANIS

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>